



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2013-01578-00².

Atendiendo el escrito que antecede, por Secretaría **actualícese** el Oficio No.0045 de 22 de enero de 2020³ y entréguese el mismo al interesado a efectos de que este le imprima el trámite que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 130, publicado el 14 de diciembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2013-01578-00.

³ Fl. 280 del Expediente Físico.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db7977911a2048229af2489805cf2874a19ddb5c2d1454b2623d3ef8c299531**

Documento generado en 13/12/2022 06:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-41-89-066-2019-00968-00².

Atendiendo el escrito que antecede, por Secretaría **oficiese** a la entidad financiera DAVIVIENDA S.A., para que los dineros retenidos del demandado Luis Ariel Miranda Calderón identificado con C.C. No. 79.444.986 sean consignados a la cuenta No. **110012041084** del Banco Agrario de Colombia a favor del Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá.

Y lo anterior de atender que, por medio del Acuerdo PCSJA 18-11127 del 12 de octubre de 2018, esta Judicatura fue transformada en forma *transitoria* en el **Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Ciudad**, manteniéndose la administración de la cuenta referida en el párrafo anterior.

Tramítese el oficio en legal forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 130, publicado el 14 de diciembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2019-00968-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2009ebe7c51998e98bdd671b93e42429bfec831a9b5f62d5f9ecd97a6a40ba02**

Documento generado en 13/12/2022 06:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-01434-00².

Atendiendo las documentales que anteceden, se **niega** el embargo del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 50S-652835, como quiera que el certificado de tradición y libertad del aludido (anotación 17), da cuenta de la existencia de una medida cautelar previa con efectividad de la garantía real.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 130, publicado el 14 de diciembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-01434-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc04ba0582eb9ab023574c23c17dfdc27e28b75248c892651431213ea9df7fa5**

Documento generado en 13/12/2022 06:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-41-89-066-2022-00354-00².

Incorpórese al expediente la comunicación proveniente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur [Archivo 01.9 del cuaderno 2 del Expediente Digital], a través de la cual informa lo siguiente:

“En respuesta a la solicitud realizada mediante correo electrónico (ver hilo), me permito informarle que para continuar con el proceso de registro, solicitamos el favor comunicarse con la parte interesada informándole que se acerque a esta ORIP en el horario de 8:00 am a 4:00pm a la dirección Calle 45 A - No. 52 C - 71 barrio Venecia, para cancelar los derechos de registro normados en la Resolución 2170 del 28 de Febrero de 2022 proferida por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

NOTA: “El usuario deberá allegar el oficio sujeto a registro con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del operador judicial y la impresión completa del contenido del archivo adjunto. (Instrucción Administrativa No. 05, Literal B, Numeral 1° de la SNR)”

En consecuencia, deberá el extremo actor proceder en legal forma a efectos de materializar la medida cautelar aquí decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 130, publicado el 14 de diciembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00354-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dbfa268c6da495e9d2d4b01747c46ae2c8c34b7a403409477b37402354a89ac**

Documento generado en 13/12/2022 06:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00610-00².

Subsanada la demanda y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN LUIS DE CASTILLA – PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de **TULIA AMPARO ESCOBAR**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en los certificados de deuda emitidos por el conjunto demandante sobre el apartamento 632 interior 8:

1. Por la suma de **SIETE MILLONES CIENTO CUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$7.104.127,00 M/cte)**, por concepto de cuotas ordinarias de administración causadas entre abril de 2014 y abril de 2022.

2. Por la suma de **CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$40.000,00 M/cte)**, por concepto de otras cuota correspondiente a octubre de 2016.

3. Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$466.800,00 M/cte)**, por concepto de sanciones inasistencia asambleas de 2016, 2017, 2018, 2019, 2021 y 2022..

4. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$450.000,00 M/cte)**, por concepto de cuotas extraordinarias impermeabilización relacionadas en la certificación de deuda.

5. Por la suma de **CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000,00 M/cte)**, por concepto de cuotas extraordinarias relacionadas en la certificación de deuda.

6. Por la suma de **DOCE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$12.800,00 M/cte)**, por concepto de retroactividad de 2018 y 2020.

¹ Incluido en el Estado N.º 130, publicado el 14 de diciembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00610-00.

7. Por la suma de **TREINTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$30.600,00 M/cte)**, por concepto de retroactividad cuotas administración.

8. Por los intereses moratorios, de cada uno de los conceptos señalados en los numerales anteriores desde el día siguiente al que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

9. Por cada una de las expensas de administración, junto con los intereses moratorios que se sigan causando hasta que se verifique su pago, siempre y cuando sean debidamente certificadas su causación.

10. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la abogada **TERESA DE JESUS GONZÁLEZ ALVARADO** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c3fa78132f010772f2a481b38e50e3199973bb336e50cd9e89d8ac8f313b69**

Documento generado en 13/12/2022 06:25:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Rad. 11001-40-03-084-2022-00640-00¹.

Teniendo en cuenta que el oficio obrante a folio 6 del archivo 01.9 del cuaderno de medidas cautelares, deja en evidencia que está dirigido al proceso ejecutivo No. **2022-00340**, y no al de la referencia, por Secretaría, dejando las constancias pertinentes, retírese el referido memorial y anéxese al expediente pertinente, a efectos de que allí se le dé el trámite que legamente corresponda

CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00640-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d2cddde9e7c390b60bec96f257384cd9360d8e18a9f05d11bc3700f054b441bf**

Documento generado en 13/12/2022 06:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-00994-00².

Atendiendo lo solicitado y, de conformidad con lo establecido en el art. 286 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO.- CORREGIR el error en que se incurrió respecto del **pagaré No. 33014247055**, numeral 4º, auto del 9 de mayo de 2022, el cual quedará como se señala a continuación:

“4. Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$2.703.763.69 M/cte), por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas, contenidas en el pagaré base de la ejecución, según se relacionan a continuación:

No. DE CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA
1	19/03/2021	\$203,763.69
2	19/04/2021	\$500.000,00 ³
3	19/05/2021	\$500.000,00
4	19/06/2021	\$500.000,00
5	19/07/2021	\$500.000,00
6	19/08/2021	\$500.000,00
TOTAL		\$2.703.763.69

En lo demás permanezca incólume la decisión.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE conjuntamente esta providencia a la parte ejecutada, con el auto de fecha 9 de mayo de 2022, en la forma prevista en aquel.-

Notifíquese y cúmplase,

¹ Incluido en el Estado N.º 130, publicado el 14 de diciembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-00994-00.

³ Valor real de la cuota de acuerdo con la tabla de amortización allegada con el escrito de demanda.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26010588dd66a2e15548cdc1b4259b36162de2e5f7170110d3d2c7d690c793bb**

Documento generado en 13/12/2022 06:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-00976-00².

El despacho no tiene en cuenta las diligencias de notificación que se pretenden acreditar a través de certificación electrónica 1398, toda vez que al mismo no se adjuntó copia de los escritos de subsanación ni los anexos que acompañaron a éstos, presupuesto necesario de conformidad con lo establecido en la parte final del primer inciso del artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 130, publicado el 14 de diciembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-00976-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dfb2ddf4bd6e000d787f0652c9ea19eef6ad88be5ac808cfc3ba3fad1ecc841**

Documento generado en 13/12/2022 06:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-01106-00².

En atención a la solicitud elevada por la Representante Legal del extremo demandante y, toda vez que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo promovido por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A" y en contra de JESUS DAVID GANDIA MONTIEL por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, contenido en las el pagaré No. 3950921

SEGUNDO: LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese como corresponda.

TERCERO: Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor. En caso de que la demanda hubiese sido radicada virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, la entrega de este al obligado, estará a cargo del extremo demandante.

CUARTO: ARCHÍVESE las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 130, publicado el 14 de diciembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-01106-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a39da6119375b7f48a48ffe595df58e3513b9b1ce694189f92cafa34ca105d0**

Documento generado en 13/12/2022 06:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-01473-00².

En atención a la solicitud elevada por la apoderada del extremo demandante y toda vez que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese como corresponda.

TERCERO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor.

En caso de que la demanda hubiese sido radicada virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, **la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante.**

CUARTO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.-

Notifíquese y cúmplase,

¹ Incluido en el Estado N.º 130, publicado el 14 de diciembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-01473-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **310e602cce438f6963ff59fc5f5746af823165ba56dd88f56ebba4ebcf371489**

Documento generado en 13/12/2022 06:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-00858-00².

En atención a la solicitud elevada por la Representante Legal del extremo demandante y, toda vez que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo promovido por **BIENES Y PROYECTOS INMOBILIARIOS SAS** en contra de **DIANA JULIETH JURADO** y **LUIS ORLANDO ROMERO MATIZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, contenida en un (1) contrato de arriendo suscrito el 1 de septiembre de 2019 sobre el inmueble ubicado en la Carrera 9 N° 16-83 Local 5.

SEGUNDO: LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése como corresponda.

TERCERO: Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor. En caso de que la demanda hubiese sido radicada virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, la entrega de este al obligado, estará a cargo del extremo demandante.

CUARTO: ARCHÍVESE las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 130, publicado el 14 de diciembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-00858-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **671098c262275acff829f8872bbccd96bec6a0b0d891beda25035990991dfeb3**

Documento generado en 13/12/2022 06:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-01406-00².

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, se **requiere** a la parte demandante para que proceda a corregir la póliza en cuanto a la clase de proceso para la cual fue solicitada, indicando que se trata de un proceso monitorio, al paso que deberá indicarse con claridad el nombre del estrado judicial que la solicitó, haciendo alusión no solo a su denominación transitoria.

Finalmente, enmendada las falencias advertidas, deberá proceder el tomador a suscribir la póliza y allegarla físicamente a este estrado judicial, para que la misma permanezca en custodia de la secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 130, publicado el 14 de diciembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-01406-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **579e62ff6d9b0c7eab8948eea3dcfe9ee3ee8ca3eff667aeebc020b03c45b33c**

Documento generado en 13/12/2022 06:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-00021-00².

Conforme lo establecido en el art. 366 del C. G. del P., verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria, se encuentra que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN.**

Por cumplirse los requisitos previstos en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 130, publicado el 14 de diciembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-00021-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43016372c796f2913771a57536856028f1a80cbf182bb0cd33b2a7474896e2ae**

Documento generado en 13/12/2022 06:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-054-2014-00239-00².

El despacho se abstiene de emitir pronunciamiento respecto del memorial remitido el 18 de mayo de 2022, toda vez que la descripción allí contenida no difiere del resultado final de la adjudicación, una vez se liquide la sociedad conyugal y la masa sucesoral de la causante.

Del trabajo de partición recibido el 18 de mayo de 2022 a las 16:16 pm, córrase traslado a los interesados por el termino de cinco días, de conformidad con el numeral 1° del artículo 509 del CGP.

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 130, publicado el 14 de diciembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2014-00239-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8d9272425648e856c72b159246bfac1318352918dbb90dfb29e6c76ae59e614**

Documento generado en 13/12/2022 06:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>